

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2.022. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede por medio del cual la parte demandada allega escritos con información de pago de saldo de costas, recurso de reposición al mandamiento y además la contestación de la demanda, proponiendo excepción de mérito.  
La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Demandante:** José Eduardo Rodríguez Manzano  
Esperanza Restrepo Cadavid  
**Demandado:** Banco Davivienda S.A.  
**Radicación:** 76001-4003-012-**2016-00281**-00

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, entraría esta instancia a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición formulado por la parte demandada frente al auto de mandamiento de pago, sino fuera porque del análisis de los argumentos del mismo se advierte la improcedencia de la reposición reclamada.

Debe recordarse que una vez librado el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., la parte ejecutada cuenta con el término de 10 días para proponer excepciones de mérito, admitiéndose únicamente el recurso de reposición contra esta providencia cuando se alegue alguna de las excepciones previas contempladas en el artículo 100 de la misma obra procesal, se pretenda el beneficio de excusión, o se discutan los requisitos formales del título ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem.

En suma, la técnica contenida en el Código General del Proceso permite la interposición del recurso de reposición del mandamiento de pago por parte del demandado, única y exclusivamente en los eventos antes mencionados, cualquier otra controversia debe ser alegada a través de las excepciones de mérito.

Bajo este panorama, el Despacho advierte que los argumentos expuestos por los recurrentes lejos están de alegar una excepción previa o el beneficio de excusión; mucho menos la ausencia de formalidades del título, como la claridad, expresividad o exigibilidad, y se concretan en invocar el pago total de la obligación, lo cual es un aspecto sustancial de fondo, que debe ser decidido en sentencia.

Conforme a lo anterior, se rechazará el recurso de reposición por improcedente, no obstante, en aplicación de los principios constitucionales del derecho sustancial sobre lo formal y el derecho de defensa y contradicción, el cual será tenida en cuenta con la excepción de mérito presentada, la cual hace relación al pago, mencionada en el recurso.

Como quiera que la parte demandada además allegó contestación de demanda, la cual fue puesta en conocimiento a la parte demandante, quien se pronunció al respecto, pues le corrió traslado de forma virtual, se procederá a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición por improcedente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Agregar el memorial aportada por la demanda en el que informa sobre consignación por pago de costas, la contestación de demanda y la proposición de excepción de mérito, la cual fue puesta en conocimiento del demandante, a través del correo electrónico.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto pásese a despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d10cbff5736c88d910408c53212161dca0017fe9498842b5c0e99d69e517349**

Documento generado en 29/09/2022 08:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**